



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C **06 DIC 2019**

REFERENCIAS:

Expediente: 11001-3331-011-2012-00039-00
Demandante: LUZ MARINA ÁVILA SOTOMONTES
Demandado: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ANTECEDENTES

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso referenciado procedente del Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se reitera que el Acuerdo solamente permite tramitar en estos Juzgados los procesos de los empleados de la Rama Judicial, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo a ello, este despacho manifiesta que carece de competencia por las razones previamente expuestas y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER POR COMPETENCIA al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría General, la demanda presentada por la señora **LUZ MARINA ÁVILA SOTOMONTES** contra **LA NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL**. Para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

MICHAEL OYUELA VARGAS

Juez

MOV/CG

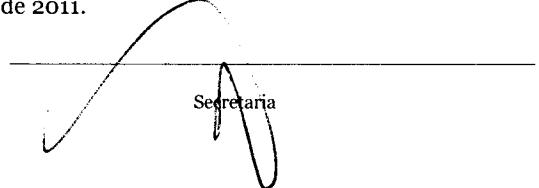
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (art 201, L 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior.

Hoy **DIC-09-2019** a las 8:00 a.m.


Secretaria

Hoy **DIC-09-2019** se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.


Secretaria